

oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial señalada con el número 61, manzana 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Iranesa», de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietaria, doña Arsenia Díaz Muñiz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Reyes Católicos, número 42, de Cáceres, de don Manuel Cambero Caballero.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel Cambero Caballero, de la vivienda sita en la calle Reyes Católicos, número 42, de Cáceres;

Resultando que el señor Cambero Caballero, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Cipriano Remedios Higo, de fecha 14 de noviembre de 1963, bajo el número 1.291 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres, en el tomo 608 del Archivo, libro 151 del Ayuntamiento de dicha capital, folio 36, finca número 6.867, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 15 de febrero de 1927 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Reyes Católicos, número 42, de Cáceres, solicitada por su propietario, don Manuel Cambero Caballero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Alhelies, número 15, de Madrid, de doña Dolores Fernandez del Pozo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa Obrera para la Adquisición de Casas Baratas en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Dolores Fernandez del Pozo, de la vivienda sita en la calle Alhelies, número 15, de Madrid;

Resultando que la señora Fernandez del Pozo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel González Enriquez, como sustituto de su compañero don Antonio Cuerda y de Miguel, con fecha 6 de septiembre de 1966, bajo el número 2.477 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en el tomo 801 del Archivo, libro 219 de la Sección 3.ª de Chamartín, folio 51, finca número 15.294, inscripción 1.ª;

Resultando que con fecha 15 de mayo de 1928 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Alhelies, número 15, de Madrid, solicitada por su propietaria, doña Dolores Fernandez del Pozo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Gregorio Navas, número 6, de Madrid, de doña Fabiana Andión González.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Casas Baratas de don Vidal Vegas Gallardo, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Fabiana Andión González, de la vivienda sita en la calle Gregorio Navas, número 6, Colonia Palomeras, de esta capital;

Resultando que la señora Andión González, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Hipólito Sánchez Velasco, como sustituto de su compañero don Manuel González Enriquez, con fecha 7 de octubre de 1969, bajo el número 1.900 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de los de esta capital, en el tomo 179, Sección 1.ª de Vallecas, folio 191, finca número 3.403, inscripción 12.ª;

Resultando que con fecha 9 de febrero de 1927, fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Gregorio Navas, número 6, Colonia Palomeras, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Fabiana Andión González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle de Juan Castelló, número 18, de Valencia, de don José Gascó Vidal.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Gascó Vidal, de la vivienda sita en la calle Juan Castelló, número 18, de Valencia;

Resultando que mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Manuel Brugada y Panizo, con fecha 3 de mayo de 1930, bajo el número 881 de su protocolo, don José Gascó Donato, padre del solicitante, adquirió, por compra, a la precitada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia en el tomo 1.413, libro 299 de Afueras, folio 232, finca número 31.094, inscripción 1.ª;

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Ricardo de Guillerna Cordero, de fecha 28 de octubre de 1971, bajo el número 1.425 de su protocolo, la vivienda precitada le fué adjudicada al señor Gascó Vidal;

Resultando que con fecha 24 de octubre de 1927, fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndose concedido los beneficios de préstamo prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Juan Castelló, número 18, de Valencia, solicitada por su propietario, don José Gascó Vidal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se descalifican seis viviendas de protección oficial, sitas en pisos 1.º derecha e izquierda o bajo, tipos A y B, 2.º izquierda, tipo D, 5.º derecha, tipo C y 6.º derecha e izquierda, tipos C y D, de la calle Generalísimo Franco, esquina a calle Correo, de Arceniega (Alava), de don Angel Ricardo Inoriza Elu.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente VI-VS-99/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Angel Ricardo Inoriza Elu, de las seis viviendas de protección oficial sitas en pisos 1.º derecha e izquierda o bajo, tipos A y B; 2.º izquierda, tipo D; 5.º derecha, tipo C y 6.º derecha e izquierda tipos C y D, de la calle Generalísimo Franco, esquina a calle Correo, de Arceniega (Alava);

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas como fincas independientes en el Registro de la Propiedad de Amurrio, en el tomo 520, en el libro 28, folios 178, 180, 182, 184, 186 y 188, fincas números 2.792, 2.793, 2.794, 2.795, 2.796 y 2.797, inscripción 1.ª, según la escritura de declaración de obra nueva y división horizontal, otorgada ante el Notario de Amurrio don Miguel de Miguel y de Miguel, de fecha 14 de septiembre de 1967, bajo el número 2.104 de su protocolo;

Resultando que con fecha 5 de diciembre de 1964, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radican las viviendas citadas, otorgándose con fecha 12 de diciembre de 1967 su calificación definitiva habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 180.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las seis viviendas de protección oficial, pisos 1.º derecha e izquierda o bajo, tipos A y B; 2.º izquierda, tipo D; 5.º derecha, tipo C y 6.º derecha e izquierda, tipos C y D, de la calle Generalísimo Franco, esquina a calle Correo, de Arceniega (Alava), solicitada por su propietario, don Angel Ricardo Inoriza Elu.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 16 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonina Ortega Ramirez, contra las Ordenes ministeriales de 2 de noviembre de 1965 y 29 de abril de 1966.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Antonina Ortega Ramirez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1965, y 29 de abril de 1966 aprobatoria del justiprecio de la parcela número 26-N (industria) del polígono «Alameda Ampliación» (Adicional de Industrias), se ha dictado con fecha 26 de diciembre de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar a la inadmisión del recurso alegado por el representante de la Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 82, apartado c) en relación con el 40 al de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Pérez Sirera y Bosch-Labrá, en nombre y representación de doña Antonina Ortega Ramirez, contra la Orden ministerial de la Vivienda de 2 de noviembre de 1965, aprobatoria del expediente de expropiación, adicional de industrias, al de aquella clase correspondiente al polígono «Alameda Ampliación» de Málaga, y contra la resolución del propio Ministerio de 29 de abril de 1966, que declaró inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de reposición promovido respecto a la indicada Orden, en lo que concierne a la valoración de la extinción del derecho arrendaticio e industria de su propiedad, ubicada en la parcela número 26-N del mencionado polígono, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.